

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XVIII - Vol. XVIII - Extraordinaria No. 39 - Marzo 11 de 2011

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA11-7930 DE 2011 "Por el cual se prorroga la medida establecida mediante Acuerdo No. PSAA10-7609 de 2010"	1
ACUERDO No. PSAA11-7931 DE 2011 "Por el cual se prorrogan las medidas establecidas mediante Acuerdo No. PSAA10-7598 de 2010"	1
ACUERDO No. PSAA11-7932 DE 2011 "Por el cual se prorrogan las medidas establecidas mediante Acuerdo No. PSAA10-7599 de 2010"	2
ACUERDO No. PSAA11-7933 DE 2011 "Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Penal del Circuito de Saravena, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Arauca. "	3

(Continúa)

Editor Responsable CARLOS ARIEL USEDA GOMEZ Secretario (E)

ACUERDO No. PSAA11-7934 DE 2011	4
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales del Circuito de Chinchiná, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Manizales.”	
ACUERDO No. PSAA11-7935 DE 2011	6
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado 45 Penal del Circuito de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre.”	
ACUERDO No. PSAA11-7936 DE 2011	8
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Dieciséis Penal del Circuito de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre.”	
ACUERDO No. PSAA11-7937 DE 2011	9
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Sala Penal del Tribunal Superior de Ibagué.”	
ACUERDO No. PSAA11-7938 DE 2011	11
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Penal del Circuito de Istmina, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Quibdó.”	
ACUERDO No. PSAA11-7939 DE 2011	12
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales del Circuito de Quibdó, Distrito Judicial del mismo nombre.”	
ACUERDO No. PSAA11-7940 DE 2011	14
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales del Circuito de Bello, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Medellín.”	

ACUERDO No. PSAA11-7941 DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Primero, Cuarto y Quinto Penales del Circuito de Cúcuta, Distrito Judicial del mismo nombre.”	15
ACUERDO No. PSAA11-7942 DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior de Cúcuta.”	17
ACUERDO No. PSAA11-7943 DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para un Juzgado Penal Municipal de Pitalito, Circuito Judicial de Pitalito, Distrito Judicial de Neiva.”	18
ACUERDO No. PSAA11-7944 DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Centro de Servicios Judiciales de Girardot, Distrito Judicial de Cundinamarca.”	20
ACUERDO No. PSAA11-7945 DE 2011 “Por el cual se prorrogan las medidas establecidas mediante Acuerdo No. PSAA10-7600 de 2010”	21
ACUERDO No. PSAA11-7946 DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Penal de Circuito Especializado de Quibdó, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre.”	22
ACUERDO No. PSAA11-7947 DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para algunos Juzgados Penales de Circuito Especializado de Bucaramanga, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre.”	24

ACUERDO No. PSAA11-7948 DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Penal del Circuito de Chaparral, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Ibagué.”	26
ACUERDO No. PSAA11-7949 DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Penal de Circuito Especializado de Santa Marta, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre.”	27
ACUERDO No. PSAA11-7950 DE 2011 “Por el cual se prorrogan las medidas establecidas mediante Acuerdo No. PSAA10-7602 de 2010”	29
ACUERDO No. PSAA11-7951 DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales de Adolescentes de Bucaramanga, Distrito Judicial del mismo nombre. ”	30
ACUERDO No. PSAA11-7952 DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales de Ibagué, Distrito Judicial del mismo nombre.”	31
ACUERDO No. PSAA11-7953 DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Primero Penal del Circuito de Espinal, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Ibagué.”	32
ACUERDO No. PSAA11-7954 DE 2011 “Por el cual se prorrogan las medidas establecidas mediante Acuerdo No. PSAA10-7603 de 2010”	34

ACUERDO No. PSAA11-7955 DE 2011	35
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Penal del Circuito de Lérída, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Ibagué.”	
ACUERDO No. PSAA11-7956 DE 2011	36
“Por el cual se crea transitoriamente un cargo en el Distrito Judicial de Florencia.”	
ACUERDO No. PSAA11-7957 DE 2011	37
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Cali, Distrito Judicial del mismo nombre.”	
ACUERDO No. PSAA11-7958 DE 2011	39
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta, Distrito Judicial del mismo nombre.”	
ACUERDO No. PSAA11-7959 DE 2011	40
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán, Distrito Judicial del mismo nombre.”	
ACUERDO No. PSAA11-7960 DE 2011	42
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Valledupar, Distrito Judicial del mismo nombre.”	
ACUERDO No. PSAA11-7961 DE 2011	43
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Penal del Circuito de La Dorada, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Manizales.”	

ACUERDO No. PSAA11-7962 DE 2011	45
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para algunos Juzgados Penales del Circuito de Medellín, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Medellín.”	
ACUERDO No. PSAA11-7963 DE 2011	46
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Penal del Circuito de Loricá, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Montería.”	
ACUERDO No. PSAA11-7964 DE 2011	48
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales del Circuito de Montería, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Montería.”	
ACUERDO No. PSAA11-7965 DE 2011	49
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior de Montería.”	
ACUERDO No. PSAA11-7966 DE 2011	50
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Neiva, Distrito Judicial del mismo nombre.”	
ACUERDO No. PSAA11-7967 DE 2011	52
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales del Circuito de Pitalito, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Neiva.”	
ACUERDO No. PSAA11-7968 DE 2011	54
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales del Circuito de Pasto, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Pasto.”	

ACUERDO No. PSAA11-7969 DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales del Circuito de Tumaco, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Pasto.”	55
ACUERDO No. PSAA11-7970 DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Sala Penal del Tribunal Superior de Pereira.”	57
ACUERDO No. PSAA11-7971 DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Riohacha, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Riohacha.”	58
ACUERDO No. PSAA11-7972 DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.”	59
ACUERDO No. PSAA11-7973 DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales del Circuito de Tunja, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Tunja.”	60
ACUERDO No. PSAA11-7974 DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior de Tunja.”	62
ACUERDO No. PSAA11-7975 DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para algunos Juzgados Penales del Circuito de Villavicencio, Distrito Judicial del mismo nombre.”	63

ACUERDO No. PSAA11-7976 DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Sala Penal del Tribunal Superior de Villavicencio.”	65
ACUERDO No. PSAA11-7977 DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para algunos Juzgados Penales del Circuito de Yopal, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Yopal.”	66
ACUERDO No. PSAA11-7978 DE 2011 “Por el cual se prorrogan las medidas establecidas mediante Acuerdo No. PSAA10-7561 de 2010”	68
ACUERDO No. PSAA11-7979 DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, Distrito Judicial del mismo nombre.”	68
ACUERDO No. PSAA11-7980 DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para un Juzgado Penal Municipal de Mosquera, Circuito Judicial de Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca.”	70
ACUERDO No. PSAA11-7981 DE 2011 “Por el cual se prorrogan las medidas establecidas mediante Acuerdo No. PSAA10-7604 de 2010”	71
ACUERDO No. PSAA11-7982 DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para un Juzgado Penal Municipal de Popayán, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre.”	72

ACUERDO No. PSAA11-7983 DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales Municipales de Montería, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre.”	73
ACUERDO No. PSAA11-7984 DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para Juzgados Penales Municipales de Cali, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre.”	75
ACUERDO No. PSAA11-7985 DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para Juzgados Penales Municipales de Pasto, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre.”	78
ACUERDO No. PSAA11-7986 DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para un Juzgado Penal Municipal de Valledupar, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre.”	79
ACUERDO No. PSAA11-7987 DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para Juzgados Penales Municipales de Barrancabermeja, Circuito Judicial de Barrancabermeja, Distrito Judicial de Bucaramanga.”	81
ACUERDO No. PSAA11-7988 DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para un Juzgado Penal Municipal de Santa Marta, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre.”	83
ACUERDO No. PSAA11-7989 DE 2011 “Por el cual se prorrogan las medidas establecidas mediante Acuerdo No. PSAA10-7605 de 2010 y se dictan otras disposiciones”	85

ACUERDO No. PSAA11-7990 DE 2011 86
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Sogamoso, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo.”

ACUERDO No. PSAA11-7991 DE 2011 87
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Primero Penal del Circuito de Pasto, Distrito Judicial del mismo nombre.”

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. PSAA11-7930
DE 2011
(Marzo 11)**

"Por el cual se prorroga la medida establecida mediante Acuerdo No. PSAA10-7609 de 2010"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa de 2 febrero de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2011, la medida de descongestión establecida con el Acuerdo No. PSAA10-7609 de diciembre 16 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 13811 de marzo 7 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA11-7931
DE 2011
(Marzo 11)**

"Por el cual se prorrogan las medidas establecidas mediante Acuerdo No. PSAA10-7598 de 2010"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa de 2 febrero de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2011, las medidas de descongestión

establecidas con el Acuerdo No. PSAA10-7598 de diciembre 16 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las presentes medidas cuentan con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 50911 de marzo 8 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA11-7932
DE 2011
(Marzo 11)**

"Por el cual se prorrogan las medidas establecidas mediante Acuerdo No. PSAA10-7599 de 2010"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el Artículo

63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa de 2 febrero de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2011, las medidas de descongestión establecidas con el Acuerdo No. PSAA10-7599 de diciembre 16 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las presentes medidas cuentan con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 3411 de marzo 9 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA11-7933
DE 2011
(Marzo 10)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Penal del Circuito de Saravena, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Arauca.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Juez Penal del Circuito y un (1) cargo de Sustanciador de Circuito Nominado, adjuntos en el Juzgado Penal del Circuito de Saravena.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, el Juez creado en el Artículo Primero del presente Acuerdo, tendrá el siguiente código de identificación: 817363104501.

ARTÍCULO TERCERO.- El Juez adjunto fallará un mínimo de 20 procesos mensuales y tramitará un número no menor a 25 procesos mensuales del Juzgado Penal de Circuito al cual ha sido asignado.

ARTÍCULO CUARTO.- El incumplimiento de las metas fijadas para el Juez adjunto de descongestión, así como la disminución de los egresos del juez titular del despacho respecto al año anterior, acarreará la redefinición o terminación de la medida.

ARTÍCULO QUINTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO SEXTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

1. El Juez adjunto será designado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Arauca.
2. El cargo de Sustanciador adjunto, será designado por el respectivo Juez adjunto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los Jueces y Empleados de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO NOVENO.- El Juez adjunto reportará su gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Igualmente, bajo estos mismos parámetros de norma, periodicidad y oportunidad, el juez adjunto reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior del sustanciador a su cargo, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO ONCE.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DOCE.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO TRECE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 9611 de marzo 8 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.

ARTÍCULO CATORCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA11-7934
DE 2011
(Marzo 10)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales del Circuito de Chinchiná, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Manizales.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 16 de diciembre

de 2011, un (1) cargo de Sustanciador nominado, en cada uno de los Juzgados Penales del Circuito de Chinchiná.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los cargos de sustanciador de descongestión tramitarán mensualmente un número no inferior a 50 autos mensuales, excepto tutelas y hábeas corpus.

ARTICULO TERCERO.- El incumplimiento de las metas fijadas para los cargos de descongestión, así como la disminución de los egresos del juez titular del despacho respecto al año anterior, acarreará la redefinición o terminación de la medida.

ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO QUINTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO SEXTO.- El régimen salarial y prestacional del cargo creado será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El juez titular reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior de los cargos creados en su Despacho, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO NOVENO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO ONCE.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DOCE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 12611 de marzo 7 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales.

ARTÍCULO TRECE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA11-7935
DE 2011
(Marzo 10)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado 45 Penal del Circuito de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 2 febrero de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 14 septiembre de

2011, un (1) cargo de Juez Penal del Circuito y un (1) cargo de Sustanciador de Circuito Nominado, adjuntos, en el Juzgado 45 Penal del Circuito de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, el Juez creado en el Artículo Primero del presente Acuerdo, tendrá el siguiente código de identificación: 110013104545.

ARTÍCULO TERCERO.- El Juez adjunto creado en el presente Acuerdo, conocerá del trámite y fallo de los procesos, acciones constitucionales y demás asuntos que tiene asignados actualmente el Juzgado 45 Penal del Circuito y conocerá además, los procesos que le sean repartidos al Juzgado 45 Penal del Circuito, incluidas las acciones constitucionales, a partir del 15 de marzo y hasta el 14 de septiembre de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- El Juez titular del Juzgado 45 Penal del Circuito conocerá exclusivamente de los procesos radicados con los números 230-2010, 291-2010, 247-2010, 264-2010, 283-2010, 580-2007, 282-2010, 356-2008, 603-2010 y 282-2010, en el período comprendido entre el 15 de marzo y el 14 de septiembre de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- El Juez adjunto fallará un mínimo de 20 procesos mensuales y tramitará un número no menor a 25 procesos mensuales del Juzgado Penal de Circuito al cual ha sido asignado.

ARTÍCULO SEXTO.- El incumplimiento de las metas fijadas para el Juez adjunto de descongestión, así como la disminución de los egresos del juez titular del despacho respecto al año anterior, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO OCTAVO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

1. El Juez adjunto será designado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá
2. El cargo de Sustanciador adjunto, será designado por el Juez adjunto.

ARTÍCULO NOVENO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los Jueces y Empleados de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO ONCE.- El Juez de adjunto reportará su gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Igualmente, bajo estos mismos parámetros de norma, periodicidad y oportunidad, el Juez adjunto reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior del sustanciador a su cargo, al Sistema de Información Estadístico de la Rama

Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO DOCE.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO TRECE.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO CATORCE.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO QUINCE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 13811 de marzo 7 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá.

ARTÍCULO DIECISÉIS.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA11-7936
DE 2011
(Marzo 10)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Dieciséis Penal del Circuito de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre. ”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 14 de septiembre de 2011, un (1) cargo de Sustanciador nominado, en el Juzgado Dieciséis Penal del Circuito de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El cargo de sustanciador de descongestión tramitará mensualmente un número no inferior a 50 autos, iniciados bajo el procedimiento de la Ley 600 de 2000, excepto tutelas y hábeas corpus.

ARTÍCULO TERCERO.- El incumplimiento de las metas fijadas para el cargo de descongestión, así como la disminución de los egresos del juez titular del despacho respecto al año anterior, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento del cargo de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO QUINTO.- El nombramiento, en provisionalidad, del cargo creado por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO SEXTO.- El régimen salarial y prescricional del cargo creado será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Juez Titular reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior del cargo creado en su Despacho, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO NOVENO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El empleado de descongestión adelantará el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO ONCE.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DOCE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 13811 de marzo 7 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá.

ARTÍCULO TRECE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA11-7937
DE 2011
(Marzo 10)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Sala Penal del Tribunal Superior de Ibagué.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Crear transitoriamente a partir del 15 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en cada uno de los despachos de Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior de Ibagué, un (1) cargo de Auxiliar Judicial 1.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los auxiliares judiciales de descongestión tramitarán un número no inferior a 50 autos mensuales. No tramitarán tutelas ni Hábeas Corpus.

ARTÍCULO TERCERO.- El incumplimiento de las metas fijadas para los cargos de descongestión, así como la disminución de los egresos de los despachos respecto al año anterior, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

ARTICULO CUARTO.- Crear transitoriamente a partir del 15 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior de Ibagué, tres (3) cargos de Escribiente nominado.

ARTÍCULO QUINTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos Primero y Cuarto del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO SEXTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTICULO OCTAVO.- El reporte de la gestión de los cargos de descongestión, será registrado por el respectivo Magistrado, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad

Igualmente, el reporte de la gestión de los cargos de descongestión de la Secretaría de la Sala Penal, será registrada por Secretario de la misma, de

manera mensual, en el formato anexo al SIERJU, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTICULO NOVENO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5811 de marzo 8 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué.

ARTICULO ONCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA11-7938
DE 2011
(Marzo 10)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Penal del Circuito de Istmina, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Quibdó.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, dos (2) cargos de Sustanciador nominado, en el Juzgado Penal del Circuito de Istmina.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los cargos de sustanciador de descongestión tramitarán mensualmente un número no inferior a 50 autos mensuales, excepto tutelas y hábeas corpus.

ARTÍCULO TERCERO.- El incumplimiento de las metas fijadas para los cargos de descongestión, así como la disminución de los egresos del juez titular del despacho respecto al año anterior, acarreará la redefinición o terminación de la medida.

ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo,

el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO QUINTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO SEXTO.- El régimen salarial y prestacional del cargo creado será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El juez titular reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior de los cargos creados en su Despacho, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Chocó realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO NOVENO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y

en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO ONCE.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DOCE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 50511 de marzo 7 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín.

ARTÍCULO TRECE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA11-7939
DE 2011
(Marzo 10)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales del Circuito de Quibdó, Distrito Judicial del mismo nombre.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Sustanciador nominado, en cada uno de los Juzgados Penales del Circuito de Quibdó.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los cargos de sustanciador de descongestión tramitarán mensualmente cada uno un número no inferior a 50 autos, iniciadas bajo el procedimiento de la Ley 600 de 2000, excepto tutelas y hábeas corpus.

ARTÍCULO TERCERO.- El incumplimiento de las metas fijadas para los cargos de descongestión, así como la disminución de los egresos de los jueces titulares de los despachos respecto al año anterior, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO QUINTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO SEXTO.- El régimen salarial y prestacional del cargo creado será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los jueces titulares reportarán la gestión judicial del mes inmediatamente anterior de los cargos creados en sus Despachos, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Chocó realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO NOVENO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis

Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO ONCE.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DOCE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 50511 de marzo 7 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín.

ARTÍCULO TRECE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA11-7940
DE 2011
(Marzo 10)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales del Circuito de Bello, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Medellín.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, dos (2) cargos de Sustanciador nominado, en el Juzgado Primero Penal del Circuito de Bello.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Sustanciador nominado, en cada uno de los Juzgados Segundo y Tercero Penales del Circuito de Bello.

ARTÍCULO TERCERO.- Los cargos de sustanciador de descongestión tramitarán mensualmente un número no inferior a 50 autos mensuales, excepto tutelas y hábeas corpus.

ARTICULO CUARTO.- El incumplimiento de las metas fijadas para los cargos de descongestión, así

como la disminución de los egresos de los jueces titulares de los despachos respecto al año anterior, acarreará la redefinición o terminación de la medida.

ARTÍCULO QUINTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO SEXTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El régimen salarial y prestacional del cargo creado será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO OCTAVO.- El juez titular reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior de los cargos creados en su Despacho, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO NOVENO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judica-

tura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO ONCE.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO DOCE.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO TRECE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 50511 del 7 de marzo de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín.

ARTÍCULO CATORCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA11-7941
DE 2011
(Marzo 10)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Primero, Cuarto y Quinto Penales del Circuito de Cúcuta, Distrito Judicial del mismo nombre.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 2 febrero de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en cada uno de los Juzgados Primero, Cuarto y Quinto Penales del Circuito de Cúcuta, un (1) cargo de Juez Penal del Circuito y un (1) cargo de Sustanciador de Circuito Nominado, adjuntos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, los Jueces creados en el Artículo Primero del presente

Acuerdo, tendrán los siguientes códigos de identificación: 540013104501, 540013104504 y 540013104505.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Jueces adjuntos hablarán un mínimo de 20 procesos mensuales y tramitará un número no menor a 25 procesos mensuales del Juzgado Penal de Circuito al cual ha sido asignado.

ARTÍCULO CUARTO.- El incumplimiento de las metas fijadas para los Jueces adjuntos de descongestión, así como la disminución de los egresos de los jueces titulares de los despachos respecto al año anterior, acarreará la redefinición o terminación de la medida.

ARTÍCULO QUINTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO SEXTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

1. El Juez adjunto será designado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta.
2. El cargo de Sustanciador adjunto, será designado por el respectivo Juez adjunto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los jueces adjuntos podrán ser rotados por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, atendiendo las necesidades de los

juzgados a descongestionar, sin que para ello se requiera de la expedición de un nuevo Acuerdo. De presentarse tal circunstancia, se pasará informe a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dentro de los cinco días siguientes a la novedad.

ARTÍCULO OCTAVO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO NOVENO.- Los Jueces y Empleados de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los Jueces adjuntos reportarán su gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Igualmente, bajo estos mismos parámetros de norma, periodicidad y oportunidad, los Jueces adjuntos reportarán la gestión judicial del mes inmediatamente anterior del sustanciador a su cargo, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO ONCE.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander realizará el seguimiento de la presente

medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO DOCE.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO TRECE.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO CATORCE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 9611 de marzo 8 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.

ARTÍCULO QUINCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA11-7942
DE 2011
(Marzo 10)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior de Cúcuta.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Crear transitoriamente a partir del 15 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior de Cúcuta, los siguientes cargos:

Tres (3) Escribientes nominados

Un (1) Citador grado 4

ARTÍCULO SEGUNDO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO TERCERO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO CUARTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTICULO QUINTO.- El reporte de la gestión de los cargos de descongestión, será registrada por el Secretario de la Secretaría de la Sala Penal, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTICULO SEXTO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 9611 de marzo 8 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.

ARTICULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA11-7943
DE 2011
(Marzo 10)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para un Juzgado Penal Municipal de Pitalito, Circuito Judicial de Pitalito, Distrito Judicial de Neiva.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa de 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Juez nominado y un (1) cargo de Sustanciador nominado, adjuntos para el Juzgado Primero Penal Municipal de Pitalito.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, el Juez Adjunto creado en el Artículo Primero del presente

Acuerdo, se le asignará para su identificación el código 415514004501.

ARTÍCULO TERCERO.- El Juez Adjunto creado en el presente Acuerdo, fallará como mínimo 20 procesos mensuales y tramitará como mínimo 25 procesos mensuales del Juzgado Primero Penal Municipal de Pitalito, iniciados bajo el procedimiento de la Ley 600 de 2000. No tramitará acciones constitucionales.

El incumplimiento de las metas fijadas para el cargo de descongestión, así como la disminución de los egresos respecto al año anterior del Juez Titular del Despacho, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO QUINTO.- El Juez objeto de la descongestión elaborará mensualmente un acta con la relación de los procesos asignados al Juez de descongestión.

ARTÍCULO SEXTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

1. El Juez adjunto lo designará el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva.
2. El Sustanciador adjunto, el respectivo Juez adjunto

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los cargos creados cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO NOVENO.- El Juez adjunto reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirá por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad. Igualmente, deberá reportar la gestión del cargo de sustanciador de descongestión asignado, en el formato anexo al SIERJU.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO ONCE.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DOCE.- El Funcionario y Empleado de descongestión, adelantarán la capacitación, de

manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO TRECE.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO CATORCE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 10911 de marzo 7 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva.

ARTÍCULO QUINCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA11-7944
DE 2011
(Marzo 10)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Centro de Servicios Judiciales de Girardot, Distrito Judicial de Cundinamarca.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 31 de diciembre de 2011, en el Centro de Servicios Judiciales de Girardot, un (1) cargo de Citador grado 3.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento del cargo de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO TERCERO.- El nombramiento, en provisionalidad, del cargo creado por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO CUARTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO QUINTO.- El juez coordinador reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior del cargo de descongestión, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto, dentro de los primeros cinco

días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO SEXTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 13811 de marzo 7 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca.

ARTÍCULO NOVENO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA11-7945
DE 2011
(Marzo 11)

“Por el cual se prorrogan las medidas establecidas mediante Acuerdo No. PSAA10-7600 de 2010”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa de 2 febrero de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2011, las medidas de descongestión establecidas con el Acuerdo No. PSAA10-7600 de diciembre 16 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las presentes medidas cuentan con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 13811 de marzo 7 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA11-7946
DE 2011
(Marzo 10)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Penal de Circuito Especializado de Quibdó, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa de 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 31 de diciembre

de 2011, un (1) cargo de Juez nominado y un (1) cargo de Sustanciador nominado, adjuntos para el Juzgado Penal de Circuito Especializado de Quibdó.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, el juez creado en el Artículo Primero del presente Acuerdo, tendrá el siguiente código de identificación: 270013107501.

ARTÍCULO TERCERO.- El juez adjunto fallará un mínimo de 10 procesos mensuales y tramitará un número no menor a 15 procesos mensuales del Juzgado Penal de Circuito Especializado al cual ha sido asignado. No tramitará tutelas ni hábeas corpus.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de las metas fijadas para el cargo de descongestión, así como la disminución de los egresos respecto al año anterior del Juez Titular del Despacho, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO QUINTO.- El Juez objeto de la descongestión elaborará mensualmente un acta con la relación de los procesos asignados al Juez de descongestión.

ARTÍCULO SEXTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

1. El Juez adjunto lo designará el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó.
2. El Sustanciador adjunto, el respectivo Juez adjunto

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los cargos creados cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO NOVENO.- El Juez adjunto reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirá por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad. Igualmente, deberá reportar la gestión del cargo de sustanciador de descongestión asignado, en el formato anexo al SIERJU.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Chocó realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO ONCE.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DOCE.- El Funcionario y Empleado de descongestión, adelantarán la capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO TRECE.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO CATORCE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 50511 de marzo 7 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín.

ARTÍCULO QUINCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA11-7947
DE 2011
(Marzo 10)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para algunos Juzgados Penales de Circuito Especializado de Bucaramanga, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa de 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 31 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Juez nominado y un (1) cargo de Sustanciador nominado adjuntos, en cada uno de los Juzgados Primero y Segundo Penales de Circuito Especializado de Bucaramanga.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, los jueces creados en el Artículo Primero del presente Acuerdo, tendrán los siguientes códigos de identificación: 680013107501 y 680013107502.

ARTÍCULO TERCERO.- Los jueces adjuntos fallarán un mínimo de 10 procesos mensuales y tramitarán un número no menor a 15 procesos mensuales de los Juzgados Penales de Circuito

Especializado a los cuales han sido asignados. No tramitarán tutelas ni hábeas corpus.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de las metas fijadas para los cargos de descongestión, así como la disminución de los egresos respecto al año anterior de los jueces titulares de los Despachos, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO QUINTO.- Los jueces objeto de la descongestión elaborarán mensualmente un acta con la relación de los procesos asignados al respectivo Juez de descongestión.

ARTÍCULO SEXTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

1. Los Jueces adjuntos los designará el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga.
2. Los sustanciadores adjuntos, el respectivo Juez adjunto

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los cargos creados cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO NOVENO.- El Juez adjunto reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrará por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Igualmente, bajo estos mismos parámetros de norma, periodicidad y oportunidad, los jueces adjuntos reportarán la gestión judicial del mes inmediatamente anterior de los sustanciadores a su cargo, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO ONCE.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DOCE.- El Funcionario y Empleado de descongestión, adelantarán la capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO TRECE.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO CATORCE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 8511 de marzo 7 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA11-7948
DE 2011
(Marzo 10)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Penal del Circuito de Chaparral, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Ibagué.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Sustanciador nominado, en el Juzgado Penal del Circuito de Chaparral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El cargo de sustanciador de descongestión tramitará mensualmente un número no inferior a 50 autos mensuales, excepto tutelas y hábeas corpus.

ARTICULO TERCERO.- El incumplimiento de las metas fijadas para los cargos de descongestión, así como la disminución de los egresos del juez titular del despacho respecto al año anterior, acarreará la redefinición o terminación de la medida.

ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo,

el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO QUINTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO SEXTO.- El régimen salarial y prestacional del cargo creado será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El juez titular reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior del cargo creado en su Despacho, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Tolima realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO NOVENO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y

en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO ONCE.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DOCE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 5811 de marzo 8 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué.

ARTÍCULO TRECE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA11-7949
DE 2011
(Marzo 10)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Penal de Circuito Especializado de Santa Marta, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa de 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 31 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Juez nominado y un (1) cargo de Sustanciador nominado, adjuntos para el Juzgado Penal de Circuito Especializado de Santa Marta.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, el juez creado en el Artículo Primero del presente Acuerdo, tendrá el siguiente código de identificación: 470013107501.

ARTÍCULO TERCERO.- El juez adjunto fallará un mínimo de 10 procesos mensuales y tramitará un número no menor a 15 procesos mensuales del Juzgado Penal de Circuito Especializado al cual ha

sido asignado. No tramitará tutelas ni hábeas corpus.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de las metas fijadas para el cargo de descongestión, así como la disminución de los egresos respecto al año anterior del Juez Titular del Despacho, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Santa Marta certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO QUINTO.- El Juez objeto de descongestión elaborará mensualmente un acta con la relación de los procesos asignados al Juez de descongestión.

ARTÍCULO SEXTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

1. El Juez adjunto lo designará el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta.
2. El Sustanciador adjunto, el respectivo Juez adjunto

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los cargos creados cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO NOVENO.- El Juez adjunto reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrará por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Igualmente, bajo estos mismos parámetros de norma, periodicidad y oportunidad, el Juez adjunto reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior del sustanciador a su cargo, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO ONCE.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DOCE.- El Funcionario y Empleado de descongestión, adelantarán la capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO TRECE.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Santa Marta prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO CATORCE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 7111 de marzo 8 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Santa Marta.

ARTÍCULO QUINCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA11-7950
DE 2011
(Marzo 11)**

"Por el cual se prorrogan las medidas establecidas mediante Acuerdo No. PSAA10-7602 de 2010"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa de 2 febrero de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2011, las medidas de descongestión establecidas con el Acuerdo No. PSAA10-7602 de diciembre 16 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las presentes medidas cuentan con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 8711 de marzo 8 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA11-7951
DE 2011
(Marzo 10)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales de Adolescentes de Bucaramanga, Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 31 de diciembre de 2011 en el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Adolescentes de Bucaramanga, los siguientes cargos:

Un (1) Escribiente nominado

Un (1) Citador grado 3

ARTÍCULO SEGUNDO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO TERCERO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, serán designados por el respectivo nominador.

ARTÍCULO CUARTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO QUINTO.- El juez coordinador reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior de los cargos de descongestión, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO SEXTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO NOVENO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 8511 de marzo 7 de 2011 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA11-7952
DE 2011
(Marzo 10)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales de Ibagué, Distrito Judicial del mismo nombre.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 31 de diciembre de 2011 en el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Ibagué dos (2) cargos de Escribiente nominado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO TERCERO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, serán designados por el respectivo nominador, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 781 de 2000.

ARTÍCULO CUARTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO QUINTO.- El juez coordinador reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior de los cargos de descongestión, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO SEXTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO NOVENO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 5811 de marzo 8 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA11-7953
DE 2011
(Marzo 10)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Primero Penal del Circuito de Espinal, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Ibagué.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Sustanciador nominado, en el Juzgado Primero Penal del Circuito de Espinal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El cargo de sustanciador de descongestión tramitará mensualmente un número no inferior a 50 autos mensuales, excepto tutelas y hábeas corpus.

ARTICULO TERCERO.- El incumplimiento de las metas fijadas para los cargos de descongestión, así como la disminución de los egresos del juez titular del despacho respecto al año anterior, acarreará la redefinición o terminación de la medida.

ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO QUINTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO SEXTO.- El régimen salarial y prestacional del cargo creado será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El juez titular reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior del cargo creado en su Despacho, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Tolima realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO NOVENO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos

que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO ONCE.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DOCE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 5811 de marzo 8 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué.

ARTÍCULO TRECE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA11-7954
DE 2011
(Marzo 11)**

"Por el cual se prorrogan las medidas establecidas mediante Acuerdo No. PSAA10-7603 de 2010"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa de 2 febrero de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2011, las medidas de descongestión establecidas con el Acuerdo No. PSAA10-7603 de diciembre 16 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las presentes medidas cuentan con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 7211 de marzo 8 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA11-7955
DE 2011
(Marzo 10)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Penal del Circuito de Lérida, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Ibagué. ”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Sustanciador nominado, en el Juzgado Penal del Circuito de Lérida.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El cargo de sustanciador de descongestión tramitará mensualmente un número no inferior a 50 autos mensuales, excepto tutelas y hábeas corpus.

ARTÍCULO TERCERO.- El incumplimiento de las metas fijadas para los cargos de descongestión, así como la disminución de los egresos del juez titular del despacho respecto al año anterior, acarreará la redefinición o terminación de la medida.

ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO QUINTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO SEXTO.- El régimen salarial y prestacional del cargo creado será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El juez titular reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior del cargo creado en su Despacho, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Tolima realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

tura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO NOVENO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO ONCE.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DOCE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 5811 de marzo 8 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué.

ARTÍCULO TRECE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA11-7956
DE 2011
(Marzo 10)

“Por el cual se crea transitoriamente un cargo en el Distrito Judicial de Florencia.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 31 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Citador grado 3, en el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad creado en el Artículo Tercero del Acuerdo 7613 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El nombramiento, en provisionalidad, del cargo creado por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional del cargo creado será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caquetá realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO.- El juez de descongestión reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior de los cargos de descongestión, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 10911 de marzo 7 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva.

ARTÍCULO NOVENO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA11-7957
DE 2011
(Marzo 10)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Cali, Distrito Judicial del mismo nombre.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo

aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 31 de diciembre de 2011 en el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Cali los siguientes cargos:

Un (1) Escribiente nominado

Dos (2) Citadores grado 3

ARTÍCULO SEGUNDO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO TERCERO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, serán designados por el respectivo nominador.

ARTÍCULO CUARTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO QUINTO.- El juez coordinador reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior de los cargos de descongestión, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO SEXTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO NOVENO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 7111 de marzo 8 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA11-7958
DE 20110
(Marzo 10)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta, Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 31 de diciembre de 2011 en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta los siguientes cargos:

Dos (2) Escribientes nominados

Un (1) Citador grado 3

ARTÍCULO SEGUNDO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO TERCERO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, serán designados por el respectivo nominador, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 781 de 2000.

ARTÍCULO CUARTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO QUINTO.- El juez coordinador reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior de los cargos de descongestión, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO SEXTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO NOVENO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 9611 de marzo 7 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA11-7959
DE 2011
(Marzo 10)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán, Distrito Judicial del mismo nombre.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 31 de diciembre de 2011 en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán dos (2) cargos de Sustanciador nominado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Popayán certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO TERCERO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, serán designados por el respectivo nominador, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 781 de 2000.

ARTÍCULO CUARTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO QUINTO.- El juez coordinador reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior de los cargos de descongestión, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO SEXTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO NOVENO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Popayán prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 3311 de marzo 8 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Popayán.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA11-7960
DE 2011
(Marzo 10)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Valledupar, Distrito Judicial del mismo nombre.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 31 de diciembre de 2011 en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Valledupar los siguientes cargos:

Dos (2) Escribientes nominados

Tres (3) Citadores grado 3

ARTÍCULO SEGUNDO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO TERCERO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, serán designados por el respectivo nominador, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 781 de 2000.

ARTÍCULO CUARTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO QUINTO.- El juez coordinador reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior de los cargos de descongestión, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO SEXTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

tura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO NOVENO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 7011 y 7111 de marzo 9 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA11-7961
DE 2011
(Marzo 10)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Penal del Circuito de La Dorada, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Manizales.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Sustanciador nominado, en el Juzgado Penal del Circuito de La Dorada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El cargo de sustanciador de descongestión tramitará mensualmente un número no inferior a 50 autos mensuales, excepto tutelas y hábeas corpus.

ARTICULO TERCERO.- El incumplimiento de las metas fijadas para los cargos de descongestión, así como la disminución de los egresos del juez titular del despacho respecto al año anterior, acarreará la redefinición o terminación de la medida.

ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO QUINTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO SEXTO.- El régimen salarial y prestacional del cargo creado será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El juez titular reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior de los cargos creados en su Despacho, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO NOVENO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO ONCE.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DOCE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 12611 de marzo 7 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales.

ARTÍCULO TRECE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA11-7962
DE 2011
(Marzo 10)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para algunos Juzgados Penales del Circuito de Medellín, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Medellín.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Sustanciador nominado, en los Juzgados 2º, 3º, 10º, 12, 13, 17, 18, 23 y 28 Penales del Circuito de Medellín.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los cargos de sustanciador de descongestión tramitarán mensualmente un número no inferior a 50 autos mensuales, excepto tutelas y hábeas corpus.

ARTÍCULO TERCERO.- El incumplimiento de las metas fijadas para los cargos de descongestión, así como la disminución de los egresos de los jueces titulares de los despachos respecto al año anterior, acarreará la redefinición o terminación de la medida.

ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO QUINTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO SEXTO.- El régimen salarial y prestacional del cargo creado será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los jueces titulares reportarán la gestión judicial del mes inmediatamente anterior de los cargos creados en su Despacho, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala

Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO NOVENO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO ONCE.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DOCE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 50511 de marzo 7 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín.

ARTÍCULO TRECE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA11-7963
DE 2011
(Marzo 10)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Penal del Circuito de Lórica, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Montería.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Sustanciador nominado, en el Juzgado Penal del Circuito de Lórica.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El cargo de sustanciador de descongestión tramitará mensualmente un número no inferior a 50 autos mensuales, excepto tutelas y hábeas corpus.

ARTICULO TERCERO.- El incumplimiento de las metas fijadas para los cargos de descongestión, así como la disminución de los egresos del juez titular del despacho respecto al año anterior, acarreará la redefinición o terminación de la medida.

ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO QUINTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO SEXTO.- El régimen salarial y prestacional del cargo creado será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El juez titular reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior de los cargos creados en su Despacho, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO NOVENO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO ONCE.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DOCE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 16911 de marzo 8 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería.

ARTÍCULO TRECE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA11-7964
DE 2011
(Marzo 10)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales del Circuito de Montería, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Montería.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Sustanciador nominado, en cada uno de los Juzgados Penales del Circuito de Montería.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los cargos de sustanciador de descongestión tramitarán mensualmente un número no inferior a 50 autos mensuales, excepto tutelas y hábeas corpus.

ARTÍCULO TERCERO.- El incumplimiento de las metas fijadas para los cargos de descongestión, así como la disminución de los egresos de los jueces titulares de los despachos respecto al año anterior, acarreará la redefinición o terminación de la medida.

ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO QUINTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO SEXTO.- El régimen salarial y prestacional del cargo creado será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los jueces titulares reportarán la gestión judicial del mes inmediatamente anterior de los cargos creados en su Despacho, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala

Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO NOVENO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO ONCE.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DOCE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 16911 de marzo 8 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería.

ARTÍCULO TRECE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA11-7965
DE 2011
(Marzo 10)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior de Montería.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Crear transitoriamente a partir del 15 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior de Montería, los siguientes cargos:

Un (1) Sustanciador nominado

Un (1) Citador grado 4

ARTÍCULO SEGUNDO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de

Administración Judicial de Montería certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO TERCERO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO CUARTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTICULO QUINTO.- El reporte de la gestión de los cargos de descongestión, será registrada por el Secretario de la Secretaría de la Sala Penal, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTICULO SEXTO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 16911 de marzo 8 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería.

ARTICULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA11-7966
DE 2011
(Marzo 10)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Neiva, Distrito Judicial del mismo nombre.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 2 febrero de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Juez Penal del Circuito y un (1) cargo de Sustanciador de Circuito Nominado, adjuntos, en el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Neiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, el Juez creado en el Artículo Primero del presente Acuerdo, tendrá el siguiente código de identificación: 410013104505.

ARTÍCULO TERCERO.- El Juez adjunto fallará un mínimo de 20 procesos mensuales y tramitará un número no menor a 25 procesos mensuales del Juzgado Penal de Circuito. No tramitará tutelas ni habeas corpus.

ARTÍCULO CUARTO.- El incumplimiento de las metas fijadas para el Juez adjunto de descongestión, así como la disminución de los egresos del juez titular del despacho respecto al año anterior, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

ARTÍCULO QUINTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO SEXTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

1. El Juez adjunto será designado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva.
2. El cargo de Sustanciador adjunto, será designado por el Juez adjunto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los Jueces y Empleados de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO NOVENO.- El Juez de adjunto reportará su gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Igualmente, bajo estos mismos parámetros de norma, periodicidad y oportunidad, el Juez adjunto reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior del sustanciador a su cargo, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO DÉCIMO.- el funcionario y empleado de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”

ARTÍCULO ONCE.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala

Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO DOCE.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO TRECE.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO CATORCE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 10911 de marzo 7 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva.

ARTÍCULO QUINCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA11-7967
DE 2011
(Marzo 10)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales del Circuito de Pitalito, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Neiva.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Sustanciador nominado, en cada uno de los Juzgados Penales del Circuito de Pitalito.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los cargos de sustanciador de descongestión tramitarán mensualmente un número no inferior a 50 autos mensuales, excepto tutelas y hábeas corpus.

ARTÍCULO TERCERO.- El incumplimiento de las metas fijadas para los cargos de descongestión, así como la disminución de los egresos del juez titular del despacho respecto al año anterior, acarreará la redefinición o terminación de la medida.

ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO QUINTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO SEXTO.- El régimen salarial y prestacional del cargo creado será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El juez titular reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior de los cargos creados en su Despacho, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO NOVENO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis

Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO ONCE.- La Dirección Seccional de Administración Judicial del Neiva prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DOCE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 10911 de marzo 7 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva.

ARTÍCULO TRECE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA11-7968
DE 2011
(Marzo 10)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales del Circuito de Pasto, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Pasto.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, dos (2) cargos de Sustanciador nominado, en cada uno de los Juzgados Penales del Circuito de Pasto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los cargos de sustanciador de descongestión tramitarán mensualmente un número no inferior a 50 autos mensuales, excepto tutelas y hábeas corpus.

ARTICULO TERCERO.- El incumplimiento de las metas fijadas para los cargos de descongestión, así como la disminución de los egresos de los jueces titulares de los despachos respecto al año anterior, acarreará la redefinición o terminación de la medida.

ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO QUINTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO SEXTO.- El régimen salarial y prestacional del cargo creado será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los jueces titulares reportarán la gestión judicial del mes inmediatamente anterior de los cargos creados en su Despacho, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO NOVENO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis

Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO ONCE.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DOCE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 5511 de marzo 7 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto.

ARTÍCULO TRECE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA11-7969
DE 2011
(Marzo 10)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales del Circuito de Tumaco, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Pasto. ”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, dos (2) cargos de Sustanciador nominado, en cada uno de los Juzgados Penales del Circuito de Tumaco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los cargos de sustanciador de descongestión tramitarán mensualmente un número no inferior a 50 autos mensuales, excepto tutelas y hábeas corpus.

ARTÍCULO TERCERO.- El incumplimiento de las metas fijadas para los cargos de descongestión, así como la disminución de los egresos de los jueces titulares de los despachos respecto al año anterior, acarreará la redefinición o terminación de la medida.

ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO QUINTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO SEXTO.- El régimen salarial y prestacional del cargo creado será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los jueces titulares reportarán la gestión judicial del mes inmediatamente anterior de los cargos creados en su Despacho, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO NOVENO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis

Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO ONCE.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DOCE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 5511 de marzo 7 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto.

ARTÍCULO TRECE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA11-7970
DE 2011
(Marzo 10)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Sala Penal del Tribunal Superior de Pereira.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Crear transitoriamente a partir del 15 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en cada uno de los despachos de Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior de Pereira, un (1) cargo de Auxiliar Judicial 1.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los auxiliares judiciales de descongestión tramitarán un número no inferior a 50 autos mensuales. No tramitarán tutelas ni Hábeas Corpus.

ARTÍCULO TERCERO.- El incumplimiento de las metas fijadas para los cargos de descongestión, así como la disminución de los egresos de los despachos respecto al año anterior, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión

se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO QUINTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO SEXTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTICULO SÉPTIMO.- El reporte de la gestión de los cargos de descongestión, será registrada por el respectivo Magistrado, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO OCTAVO.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”

ARTICULO NOVENO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3711 de marzo 7 de 2011, expedido por la

Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira.

ARTICULO ONCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA11-7971
DE 2011
(Marzo 10)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Riohacha, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Riohacha.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Sustanciador nominado, en el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Riohacha.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El cargo de sustanciador de descongestión tramitará mensualmente un número no inferior a 50 autos mensuales, excepto tutelas y hábeas corpus.

ARTICULO TERCERO.- El incumplimiento de las metas fijadas para los cargos de descongestión, así como la disminución de los egresos del juez titular del despacho respecto al año anterior, acarreará la redefinición o terminación de la medida.

ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Riohacha certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO QUINTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO SEXTO.- El régimen salarial y prestacional del cargo creado será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El juez titular reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior del cargo creado en su Despacho, al Sistema de

Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO NOVENO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO ONCE.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Riohacha prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DOCE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2811 de marzo 8 de 2011, expedido por la

Dirección Seccional de Administración Judicial de Riohacha.

ARTÍCULO TRECE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA11-7972
DE 2011
(Marzo 10)

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia. "

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 2 febrero de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 16 diciembre de 2011, en la Relatoría de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia dos (2) cargos de Auxiliar Judicial Grado 2.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El nombramiento en provisionalidad de los cargos creados por el presente Acuerdo lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- El Relator de la Sala de Casación Penal reportará la gestión de los cargos creados, del mes inmediatamente anterior, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 5711 de marzo 9 de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA11-7973
DE 2011
(Marzo 10)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales del Circuito de Tunja, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Tunja.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Sustanciador nominado, en los Juzgados Primero y Segundo Penales del Circuito de Tunja.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los cargos de sustanciador de descongestión tramitarán mensualmente un número no inferior a 50 autos mensuales, excepto tutelas y hábeas corpus.

ARTÍCULO TERCERO.- El incumplimiento de las metas fijadas para los cargos de descongestión, así como la disminución de los egresos de los jueces titulares de los despachos respecto al año anterior, acarreará la redefinición o terminación de la medida.

ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO QUINTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO SEXTO.- El régimen salarial y prestacional del cargo creado será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los jueces titulares reportarán la gestión judicial del mes inmediatamente anterior de los cargos creados en su Despacho, al Sistema de Información Estadístico de la Rama

Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO NOVENO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO ONCE.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DOCE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 6211 de marzo 8 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja.

ARTÍCULO TRECE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA11-7974
DE 2011
(Marzo 10)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior de Tunja.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Crear transitoriamente a partir del 15 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en la Secretaría de la Sala Penal del

Tribunal Superior de Tunja, dos (2) cargos de Escribiente nominado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO TERCERO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO CUARTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTICULO QUINTO.- El reporte de la gestión de los cargos de descongestión, será registrada por el Secretario de la Secretaría de la Sala Penal, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTICULO SEXTO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presu-

puestal No. 6211 de marzo 8 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja.

ARTICULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA11-7975
DE 2011
(Marzo 10)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para algunos Juzgados Penales del Circuito de Villavicencio, Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 2 febrero de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en cada uno de los Juzgados Primero y Cuarto Penales del Circuito de Villavicencio, un (1) cargo de Juez Penal del Circuito y un (1) cargo de Sustanciador de Circuito Nominado, adjuntos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Villavicencio, un (1) cargo de Sustanciador de Circuito Nominado.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, los jueces creados en el Artículo Primero del presente Acuerdo, tendrán los siguientes códigos de identificación: 500013104501 y 500013104504.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Jueces adjuntos hablarán un mínimo de 20 procesos mensuales y tramitarán un número no menor a 25 procesos mensuales del Juzgado Penal de Circuito al cual han sido asignados.

ARTÍCULO QUINTO.- El cargo de sustanciador de descongestión tramitará mensualmente un número no inferior a 50 autos mensuales, excepto tutelas y hábeas corpus.

ARTICULO SEXTO.- El incumplimiento de las metas fijadas para los jueces adjunto y para el Sustanciador de descongestión, así como la disminución de los egresos de los jueces titulares de los despachos respecto al año anterior, acarreará la redefinición o terminación de la medida.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO OCTAVO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

1. Los jueces adjuntos serán designados por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio.
2. El cargo de Sustanciador adjunto, será designado por el respectivo Juez adjunto.
3. El cargo de Sustanciador de descongestión, será designado por el respectivo Juez Titular del Despacho a descongestionar.

ARTÍCULO NOVENO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los Jueces y Empleados de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO ONCE.- Los Jueces adjuntos reportarán su gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Igualmente, bajo estos mismos parámetros de norma, periodicidad y oportunidad, los jueces adjuntos y los jueces titulares, reportarán la gestión judicial del mes inmediatamente anterior del sustanciador a su cargo, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO DOCE.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO TRECE.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO CATORCE.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO QUINCE.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal N° 5811 de marzo 7 de 2011 y 6011 de marzo 8 de 2011, expedidos por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio.

ARTÍCULO DIECISÉIS.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA11-7976
DE 2011
(Marzo 10)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Sala Penal del Tribunal Superior de Villavicencio.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Crear transitoriamente a partir del 15 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en cada uno de los despachos de Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior de Villavicencio, un (1) cargo de Auxiliar Judicial 1.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los auxiliares judiciales de descongestión tramitarán un número no inferior a 50 autos mensuales. No tramitarán tutelas ni Hábeas Corpus.

ARTÍCULO TERCERO.- El incumplimiento de las metas fijadas para los cargos de descongestión, así como la disminución de los egresos de los despachos respecto al año anterior, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO QUINTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO SEXTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTICULO SÉPTIMO.- El reporte de la gestión de los cargos de descongestión, será registrada por el respectivo Magistrado, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU, dentro de los primeros

cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO OCTAVO.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”

ARTICULO NOVENO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5811 de marzo 7 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio.

ARTICULO ONCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA11-7977
DE 2011
(Marzo 10)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para algunos Juzgados Penales del Circuito de Yopal, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Yopal.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Sustanciador nominado, en los Juzgados Primero y Tercero Penales del Circuito de Yopal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los cargos de sustanciador de descongestión tramitarán mensualmente un número no inferior a 50 autos mensuales, excepto tutelas y hábeas corpus.

ARTICULO TERCERO.- El incumplimiento de las metas fijadas para los cargos de descongestión, así como la disminución de los egresos de los jueces titulares de los despachos respecto al año anterior, acarreará la redefinición o terminación de la medida.

ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO QUINTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO SEXTO.- El régimen salarial y prestacional del cargo creado será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los jueces titulares reportarán la gestión judicial del mes inmediatamente anterior de los cargos creados en su Despacho, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO NOVENO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis

Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO ONCE.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DOCE.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal N° 6211 de marzo 8 de 2011 y 6411 de marzo 11 de 2011, expedidos por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja.

ARTÍCULO TRECE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA11-7978
DE 2011
(Marzo 10)**

“Por el cual se prorrogan las medidas establecidas mediante Acuerdo No. PSAA10-7561 de 2010”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 2 febrero de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2011, las medidas de descongestión establecidas con el Acuerdo No. PSAA10-7561 de diciembre 16 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 13511 de marzo 11 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil once (2011).

**HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente**

**ACUERDO No. PSAA11-7979
DE 2011
(Marzo 10)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 31 de diciembre de 2011 en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué los siguientes cargos:

Cuatro (4) Escribientes nominados
Dos (2) Citadores grado 3

ARTÍCULO SEGUNDO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO TERCERO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, serán designados por el respectivo nominador, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 781 de 2000.

ARTÍCULO CUARTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO QUINTO.- El juez coordinador reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior de los cargos de descongestión, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO SEXTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO NOVENO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 5811 de marzo 8 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA11-7980
DE 2011
(Marzo 10)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para un Juzgado Penal Municipal de Mosquera, Circuito Judicial de Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa de 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Sustanciador Municipal nominado, en el Juzgado Penal Municipal de Mosquera.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El cargo de sustanciador de descongestión tramitará mensualmente un número no inferior a 50 procesos, iniciados bajo el procedimiento de la Ley 600 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO.- El incumplimiento de las metas fijadas para el cargo de descongestión, así como la disminución de los egresos del Juez Titular del Despacho respecto al año anterior, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento del cargo de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO QUINTO.- El nombramiento, en provisionalidad, del cargo creado por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO SEXTO.- El régimen salarial y prestacional del cargo creado será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El cargo creado cumplirá los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Juez Titular reportará la gestión del cargo de descongestión, del mes inmediatamente anterior, en el formato anexo al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrará por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO NOVENO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO ONCE.- El empleado de descongestión en caso de que no hubiere recibido la capacitación pertinente, adelantará la misma, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO DOCE.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO TRECE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 13811 de marzo 7 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

ARTÍCULO CATORCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA11-7981
DE 2011
(Marzo 11)**

"Por el cual se prorrogan las medidas establecidas mediante Acuerdo No. PSAA10-7604 de 2010"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa de 2 febrero de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2011, las medidas de descongestión establecidas con el Acuerdo No. PSAA10-7604 de diciembre 16 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las presentes medidas cuentan con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 7211 de marzo 8 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA11-7982
DE 2011
(Marzo 10)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para un Juzgado Penal Municipal de Popayán, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa de 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Sustanciador Municipal nominado, en el Juzgado Quinto Penal Municipal de Popayán.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El cargo de sustanciador de descongestión tramitará mensualmente un

número no inferior a 50 procesos, iniciados bajo el procedimiento de la Ley 600 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO.- El incumplimiento de las metas fijadas para el cargo de descongestión, así como la disminución de los egresos del Juez Titular del Despacho respecto al año anterior, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento del cargo de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Popayán certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO QUINTO.- El nombramiento, en provisionalidad, del cargo creado por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO SEXTO.- El régimen salarial y prestacional del cargo creado será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El cargo creado cumplirá los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Juez Titular reportará la gestión del cargo de descongestión, del mes inmediatamente anterior, en el formato anexo al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirá por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO NOVENO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO ONCE.- El Empleado de descongestión adelantará el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO DOCE.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Popayán prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO TRECE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3311 de marzo 7 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Popayán.

ARTÍCULO CATORCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA11-7983
DE 2011
(Marzo 10)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales Municipales de Montería, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa de 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 16 de diciembre

de 2011, un (1) cargo de Sustanciador Municipal nominado, en cada uno de los Juzgados 1º, 2º, 3º y 4º Penales Municipales de Montería.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cada uno de los cargos de Sustanciador de descongestión tramitará mensualmente un número no inferior a 50 procesos, iniciados bajo el procedimiento de la Ley 600 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO.- El incumplimiento de las metas fijadas para los cargos de descongestión, así como la disminución de los egresos de los respectivos Jueces Titulares de los Despachos objeto de descongestión respecto al año anterior, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO QUINTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de cada uno de los cargos creado por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO SEXTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Cada uno de los cargos creados cumplirá los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO OCTAVO.- Cada uno de los Jueces Titulares reportará la gestión de los cargos de descongestión, del mes inmediatamente anterior, en el formato anexo al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrará por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO NOVENO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Córdoba realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO ONCE.- Los Empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO DOCE.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO TRECE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 16911 de marzo 8 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería.

ARTÍCULO CATORCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA11-7984
DE 2011
(Marzo 10)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para Juzgados Penales Municipales de Cali, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa de 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del a partir del 15 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, dos (2) Juzgados Penales Municipales de Descongestión de Cali, para la atención de los procesos que se tramitan bajo la Ley 600 de 2000. No tramitarán acciones constitucionales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Juzgados creados en el Artículo Primero, tendrán los siguientes códigos de identificación:

No.	Código
1	760014004701
2	760014004702

ARTÍCULO TERCERO.- Los Juzgados creados en el Artículo Primero del presente Acuerdo, tendrán la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez Penal Municipal Nominado

Un (1) Secretario Municipal Nominado
Dos (2) Oficial Mayor Municipal Nominado
Dos (2) Escribiente Municipal Nominado

ARTÍCULO CUARTO.- Cada Juzgado de Descongestión creado recibirá por reparto equitativo los procesos pendientes de fallo y trámite iniciados bajo el procedimiento de la Ley 600 de 2000, provenientes de los Juzgados Penales Municipales de Cali, según la asignación que realice la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle.

ARTÍCULO QUINTO.- Cada Juzgado de Descongestión fallará un mínimo 20 procesos mensuales y tramitarán un número no inferior a 25 procesos.

Este estándar de rendimiento podrá redefinirse previo seguimiento por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, y su incumplimiento acarreará la redefinición o terminación de la medida.

ARTÍCULO SEXTO.- Los procesos pendientes de fallo, de ser necesario, serán entregados de manera gradual a los jueces de descongestión, con la coordinación del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Cali, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los Juzgados objeto de descongestión seleccionarán los procesos en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente, según la fecha de entrada al despacho, y efectuará un inventario de los mismos que contendrá la siguiente información: Juzgado de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, clase de proceso e identificación completa de las partes.

El inventario se diligenciará en tres (3) copias, una para el archivo del despacho, otra para ser entregada con el paquete de procesos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali y la tercera para ser fijada en la Secretaría del despacho con el objeto de comunicar a las partes la entrega de los procesos.

De la entrega de los procesos se suscribirá un acta en la que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios

ARTÍCULO OCTAVO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en e los Artículos Primero y Tercero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO NOVENO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

1. Los Jueces Penales de Municipales de Descongestión serán designados por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.
2. Los cargos de Secretario, Sustanciadores y Escribientes y Citadores de descongestión serán designados por el correspondiente Juez de descongestión.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO ONCE.- Los Jueces y Empleados de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO DOCE.- Cada uno de los Jueces de Descongestión reportará su gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Igualmente, bajo estos mismos parámetros de norma, periodicidad y oportunidad, cada Juez de Descongestión reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior de los cargos creados en su respectivo Despacho, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión de los cargos de descongestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO TRECE.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO CATORCE.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación,

redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINCE.- Los Funcionarios y Empleados de descongestión que no hubieren recibido la capacitación pertinente, adelantarán la misma, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO DIECISÉIS.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DIECISIETE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 7111 de marzo 8 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

ARTÍCULO DIECIOCHO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA11-7985
DE 2011
(Marzo 10)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para Juzgados Penales Municipales de Pasto, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa de 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Sustanciador Municipal nominado, en cada uno de los Juzgados 8º, 9º y 10º Penales Municipales de Pasto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cada uno de los cargos de Sustanciador de descongestión tramitará mensualmente un número no inferior a 50 procesos, iniciados bajo el procedimiento de la Ley 600 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO.- El incumplimiento de las metas fijadas para los cargos de descongestión, así como la disminución de los egresos de los respectivos Jueces Titulares de los Despachos objeto de descongestión respecto al año anterior, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO QUINTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de cada uno de los cargos creado por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO SEXTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Cada uno de los cargos creados cumplirá los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO OCTAVO.- Cada uno de los Jueces Titulares reportará la gestión de los cargos de descongestión, del mes inmediatamente anterior, en el formato anexo al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU - dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirá por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO NOVENO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala

Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO ONCE.- Los Empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO DOCE.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO TRECE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5511 de marzo 7 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto.

ARTÍCULO CATORCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA11-7986
DE 2011
(Marzo 10)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para un Juzgado Penal Municipal de Valledupar, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa de 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Juez nominado y un (1) cargo de Sustanciador nominado, adjuntos para el Juzgado Primero Penal Municipal de Valledupar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, el Juez Adjunto creado en el Artículo Primero del presente Acuerdo, se le asignará para su identificación el código 200014004501.

ARTÍCULO TERCERO.- El Juez adjunto creado en el presente Acuerdo, fallará como mínimo 20 procesos mensuales y tramitará como mínimo 25 procesos mensuales del Juzgado Primero Penal Municipal de Valledupar, iniciados bajo el procedimiento de la Ley 600 de 2000. No tramitará acciones constitucionales.

El incumplimiento de las metas fijadas para el cargo de descongestión, así como la disminución de los egresos respecto al año anterior del Juez Titular del Despacho, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO QUINTO.- El Juez objeto de la descongestión elaborará mensualmente un acta con la relación de los procesos asignados al Juez de descongestión.

ARTÍCULO SEXTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

1. El Juez adjunto lo designará el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar.
2. El Sustanciador adjunto, el respectivo Juez adjunto

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los cargos creados cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO NOVENO.- El Juez adjunto reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrará por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad. Igualmente, deberá reportar la gestión del cargo de sustanciador de descongestión asignado, en el formato anexo al SIERJU.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cesar realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO ONCE.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DOCE.- El Funcionario y Empleado de descongestión, adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO TRECE.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO CATORCE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6811 de marzo 9 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar.

ARTÍCULO QUINCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA11-7987
DE 2011
(Marzo 10)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para Juzgados Penales Municipales de Barrancabermeja, Circuito Judicial de Barrancabermeja, Distrito Judicial de Bucaramanga.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa de 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Juez nominado y un (1) cargo de Sustanciador nominado adjuntos, para cada uno de los Juzgados 1º y 2º Penales Municipales de Barrancabermeja.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, cada uno de los Jueces adjuntos creados en el Artículo Primero del presente Acuerdo, se les asignará para su identificación los códigos: 680814004501 y 680814004502.

ARTÍCULO TERCERO.- Cada uno de los Jueces adjuntos creados en el presente Acuerdo, fallará como mínimo 20 procesos mensuales y tramitará

como mínimo 25 procesos mensuales del Juzgado al cual fue asignado, iniciados bajo el procedimiento de la Ley 600 de 2000. No tramitará acciones constitucionales.

El incumplimiento de las metas fijadas por parte de los cargos de descongestión, así como la disminución de los egresos respecto del año anterior del respectivo Juez Titular, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO QUINTO.- Cada uno de los Jueces objeto de descongestión, elaborará mensualmente un acta con la relación de los procesos asignados al Juez de Descongestión.

ARTÍCULO SEXTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

1. Cada uno de los Jueces adjuntos los designará el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga.
2. Cada uno de los Sustanciadores adjuntos, el respectivo Juez adjunto

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los cargos creados cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO NOVENO.- Cada uno de los Jueces adjuntos reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirá por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad. Igualmente, deberá reportar la gestión del cargo de sustanciador de descongestión asignado, en el formato anexo al SIERJU.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO ONCE.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DOCE.- Los Funcionarios y Empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO TRECE.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO CATORCE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 8511 de marzo 7 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA11-7988
DE 2011
(Marzo 10)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para un Juzgado Penal Municipal de Santa Marta, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa de 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Juez nominado y un (1) cargo de Sustanciador nominado, adjuntos para el Juzgado Segundo Penal Municipal de Santa Marta.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, el Juez Adjunto creado en el Artículo Primero del presente Acuerdo, se le asignará para su identificación el código 470014004502.

ARTÍCULO TERCERO.- El Juez Adjunto creado en el presente Acuerdo, fallará como mínimo 25 procesos mensuales y tramitará como mínimo 20 procesos mensuales del Juzgado Primero Penal Municipal de Santa Marta, iniciados bajo el procedimiento de la Ley 600 de 2000. No tramitará acciones constitucionales.

El incumplimiento de las metas fijadas para el cargo de descongestión, así como la disminución de los egresos respecto al año anterior del Juez Titular del Despacho, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

ARTÍCULO CUARTO.- El juez adjunto podrá ser rotado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, atendiendo las necesidades de los juzgados a descongestionar, sin que para ello se requiera de la expedición

de un nuevo Acuerdo. De presentarse tal circunstancia, se pasará informe a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dentro de los cinco días siguientes a la novedad

ARTÍCULO QUINTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Santa Marta certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO SEXTO.- El Juez objeto de la descongestión elaborará mensualmente un acta con la relación de los procesos asignados al Juez de descongestión.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

1. El Juez adjunto lo designará el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta.
2. El Sustanciador adjunto, el respectivo Juez adjunto

ARTÍCULO OCTAVO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO NOVENO.- Los cargos creados cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Juez adjunto reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama

Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrará por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad. Igualmente, deberá reportar la gestión del cargo de sustanciador de descongestión asignado, en el formato anexo al SIERJU.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO ONCE.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Magdalena realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO DOCE.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO TRECE.- El Funcionario y Empleado de descongestión, adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO CATORCE.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Santa Marta prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO QUINCE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 7111 de marzo 8 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Santa Marta.

ARTÍCULO DIECISÉIS.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA11-7989
DE 2011
(Marzo 11)

“Por el cual se prorrogan las medidas establecidas mediante Acuerdo No. PSAA10-7605 de 2010 y se dictan otras disposiciones”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo

aprobado en la Sesión de Sala Administrativa de 2 febrero de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2011, las medidas de descongestión establecidas con el Acuerdo No. PSAA10-7605 de diciembre 16 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cada uno de los jueces adjuntos continuará asumiendo el conocimiento de los procesos que se encuentran para prescripción, liberación y extinción de la condena, del respectivo juzgado objeto de la medida y, a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, recibirán, conocerán, tramitarán y decidirán sobre los procesos provenientes del respectivo Juzgado objeto de la medida relacionados con la revocatoria o negación de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, extinciones de la sanción penal por prescripción, extinción de la condena de oficio y a petición de parte, peticiones de prisión domiciliaria, libertades, revocatorias de subrogados, permisos de hasta 72 horas y acumulación de penas.

ARTÍCULO TERCERO.- Las presentes medidas cuentan con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 9711 de marzo 9 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA11-7990
DE 2011
(Marzo 10)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Sogamoso, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Sustanciador nominado, en el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Sogamoso.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El cargo de sustanciador de descongestión tramitará mensualmente un

número no inferior a 50 autos mensuales, excepto tutelas y hábeas corpus.

ARTÍCULO TERCERO.- El incumplimiento de las metas fijadas para los cargos de descongestión, así como la disminución de los egresos del juez titular del despacho respecto al año anterior, acarreará la redefinición o terminación de la medida.

ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO QUINTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO SEXTO.- El régimen salarial y prestacional del cargo creado será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El juez titular reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior del cargo creado en su Despacho, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá

realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO NOVENO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO ONCE.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DOCE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 6211 de marzo 8 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja.

ARTÍCULO TRECE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA11-7991
DE 2011
(Marzo 11)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Primero Penal del Circuito de Pasto, Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 2 febrero de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo 5 y hasta el 14 septiembre de 2011, un (1) cargo de Juez Penal del Circuito y un (1) cargo de Sustanciador de Circuito Nominado, adjuntos, en el Juzgado Primero Penal del Circuito de Pasto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, el Juez

creado en el Artículo Primero del presente Acuerdo, tendrá el siguiente código de identificación: 520013104501.

ARTÍCULO TERCERO.- El Juez adjunto creado en el presente Acuerdo, conocerá del trámite y fallo de los procesos, acciones constitucionales y demás asuntos que tiene asignados actualmente el Juzgado Primero Penal del Circuito y conocerá además, los procesos que le sean repartidos al Juzgado Primero Penal del Circuito, incluidas las acciones constitucionales, a partir del 15 de marzo y hasta el 14 de septiembre de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- El Juez titular del Juzgado Primero Penal del Circuito conocerá exclusivamente del proceso radicado con el número 2007-0048, en el período comprendido entre el 15 de marzo y el 14 de septiembre de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- El Juez adjunto fallará un mínimo de 20 procesos mensuales y tramitará un número no menor a 25 procesos mensuales del Juzgado Penal de Circuito al cual ha sido asignado.

ARTÍCULO SEXTO.- El incumplimiento de las metas fijadas para el Juez adjunto de descongestión, así como la disminución de los egresos del juez titular del despacho respecto al año anterior, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO OCTAVO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

1. El Juez adjunto será designado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto.
2. El cargo de Sustanciador adjunto, será designado por el Juez adjunto.

ARTÍCULO NOVENO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los Jueces y Empleados de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO ONCE.- El Juez de adjunto reportará su gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Igualmente, bajo estos mismos parámetros de norma, periodicidad y oportunidad, el Juez adjunto reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior del sustanciador a su cargo, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO DOCE.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño re-

alizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO TRECE.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO CATORCE.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO QUINCE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5811 de marzo 11 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto.

ARTÍCULO DIECISÉIS.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente